

SE SUSCRIBE
 En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 MADRID... Por un mes..... 12 rs.
 Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE
 En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
 En París, C. A. SAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
 Se reciben los anuncios todos los días en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

| | |
|---|------------------------|
| PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... | Por un mes..... 21 rs. |
| Por tres meses..... | 60 |
| Por seis meses..... | 120 |
| Por un año..... | 220 |
| ULTRAMAR..... | Por un mes..... 30 |
| Por tres meses..... | 92 |
| Por seis meses..... | 144 |

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Teniente General D. Cayetano Urbina y Daoiz,

Vengo en admitir su dimision del cargo de Ingeniero general, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Ingeniero general del Ejército al Teniente General D. Mariano Belestá y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Turón y Prats, actual Capitan general de Granada.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar Capitan general de Granada al Mariscal de Campo D. Rafael Mayalde y Villarroya.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Vengo en nombrar segundo Ayudante de Campo del Rey mi augusto Esposo al Mariscal de Campo D. José Ignacio Echavarría y Castillo, en la vacante por ascenso á Teniente General del de igual clase D. Mariano Belestá y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Atendiendo á los méritos y servicios del Brigadier D. Gabriel Saenz de Buruga y Ormaechea.

Vengo en promoverle al empleo de Mariscal de Campo, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por el fallecimiento del Mariscal de Campo D. José de Silva y Palafox, y ascenso del de igual clase D. Mariano Belestá y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

Atendiendo á los servicios del Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Francisco Garvayo y Borrás,

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier, en el turno correspondiente á las vacantes ocurridas por ascenso de los Brigadieres Don Francisco de Luxán y D. Manuel Alvarez Maldonado, y fallecimiento del de igual clase Don Joaquin Lorens.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA,
JOSÉ DE LA CONCHA.

DESPACHO TELEGRÁFICO OFICIAL.

El General Comandante general de las tropas de Melilla al Excmo Sr. Ministro de la Guerra.

Melilla 19 de Noviembre de 1863.—Sin novedad. Hace tres días que el Principe Muley-El-Abbas está pagando la indemnizacion á los dueños de las tierras de los límites. La linea de estos ha vuelto á determinarse por el Comandante de Ingenieros de la plaza, señalándose con estacones provisionales en los 17 puntos en que se fijaron en el mes de Junio último, y que los moros habían arrancado. Las casas que hay dentro de los límites han sido desocupadas, obligando á sus habitantes á establecerse fuera de ellos. Hoy ha empezado la destruccion de la mezquita de Santiago por las tropas del Principe marroquí.

MINISTERIO DE MARINA.

Se ha transmitido á este Ministerio el siguiente despacho telegráfico:

Marsella 20.—En el día de ayer se botó al agua la fragata blindada *Numancia* con la mayor felicidad, en medio de las aclamaciones de 7 á 8.000 personas, y á los gritos de Viva Isabel II! Bendijo el buque, bajo la advocacion de Santa Isabel, el Obispo de Tolón, asistido del de Marsella. En el banquete que siguió al acto se brindó por S. M. la Reina, siendo acogido el brindis por los entusiasmas aplausos de 300 convidados pertenecientes á la sociedad más escogida de los departamentos del Var y de las Bocas del Ródano. Esta ceremonia dejará gratos recuerdos.

Después del banquete se botó al agua la *Vienne*, buque de vapor de hierro construido para la marina Imperial.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Santander, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una la Hacienda pública, representada por mi Fiscal, apelante; y de la otra D. Antonio Lopez del Rivero, vecino de San Felices de Buelna, en la provincia de Santander, en rebeldía, apelado; sobre pago de la cuota y multa que le fueron impuestas en concepto de defraudador de la contribucion del subsidio industrial.

Visto: Vista la declaracion prestada por D. Antonio Lopez del Rivero ante el Alcalde constitucional de San Felices de Buelna, ratificándose despues en su contenido, en la que expresó, que aunque era cierto que habia comprado arboles y maderas y las habia transportado á Santander y otros puntos, habia sido siempre en comision, y por encargo especial de D. Mateo Obregon, D. José Acebo, D. Ambrosio Mazarra y Don Juan Pombo, y nunca por cuenta propia:

Vistas las declaraciones prestadas por tres testigos, en las que aseguran que habia construido el interesado algunas casas á toda costa, y que habian oido decir al mismo que habia hecho algunos adelantos con las compras y ventas de maderas, y que efectivamente habia realizado un contrato con D. José Acebo sobre 4.000 codos de madera, ofreciendo participacion en él á algunos de los declarantes:

Vista la comunicacion que la Administracion de Hacienda pública de Santander pasó al Gobernador civil de la misma diciendo que, segun el expediente incoado por el Alcalde de San Felices, resultaba que D. Antonio Lopez del Rivero era defraudador en la contribucion de subsidio, y por consiguiente se habia hecho acreedor á la pena que marcaba el Real decreto de 20 Octubre de 1852:

Vista la providencia del Gobernador de 4 de Octubre de 1861, por la que se impuso á D. Antonio Lopez del Rivero por cuota y multa la cantidad de 2.785 rs.:

Vista la demanda interpuesta por el interesado, en la que alegando que nunca habia ejercido la industria de tratante en maderas, pidió que se renovase la determinacion gubernativa:

Vista la contestacion del Promotor fiscal de Hacienda pública, en que oponiendo que D. Antonio Lopez del Rivero habia sido y era en la actualidad tratante en maderas, como se desprendia de las cagigales que habia vendido de la compra de otros árboles y de madera labrada de los carros que de su cuenta se habian cargado en Entrambasaguas; de los contratos celebrados con D. José Acebo y otros, y finalmente, por las declaraciones de los testigos Garcia Gomez Saquillo y Garcia Rivero, solicitó la confirmacion del decreto del Gobernador civil de Santander de 4 de Octubre de 1861:

Vistos los escritos de réplica y duplica en que las partes reprodujeron sus respectivas pretensiones:

Vista la prueba testifical practicada por la parte demandante:

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Santander en 25 de Enero de 1863, por la que se declaró no haber méritos suficientes para sostener el decreto de la Administracion activa, absolviendo por lo tanto del pago de cuota y multa á D. Antonio Lopez del Rivero:

Vistos la apelacion interpuesta por el Promotor fiscal de Hacienda pública y el auto por el que le fué admitida:

Visto el escrito de mejora de recurso presentado por mi Fiscal ante el Consejo de Estado con la pretension de que se revocase la sentencia del Consejo provincial y declarase subsistente el decreto del Gobernador de Santander de 4 de Octubre de 1861, actuando al propio tiempo la rebeldia á la parte apelada:

Visto el auto de la Seccion de lo Contencioso del mismo Consejo habiendo por acusada la rebeldia para los efectos precedentes.

Considerando que los reconocimientos de Lopez del Rivero convienen de que hace más de 10 años se ocupa en el tráfico de maderas como encargado á comisionista de diferentes sujetos, y que las pruebas dadas por la Administracion persuaden igualmente de que en algunas obras ha sido el empresario ó proveedor de la madera por cuenta propia, colocándose por estos actos en la clase de tratante; sin estar habilitado para el ejercicio legal de esa industria;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Francisco Torres Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Juan Chinchilla, D. Santiago Otero y Velazquez, D. José de Villar y Salcedo, y D. Antero de Echarrí.

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Santander de 25 de Enero último, y en confirmar la resolucion del Gobernador de la misma provincia de 4 de Octubre de 1861.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico.

Madrid 5 de Noviembre de 1863.—Pedro de Madridro.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA núm. 235 de 16 de Agosto último.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL. (Continuacion.)

| Rs. cént. | |
|---|-----------|
| Los Ingenieros y empleados de obras públicas..... | 4.014 |
| El Ayuntamiento de la capital..... | 380 |
| El Ayuntamiento, Cura párroco y vecinos de San Carlos..... | 150 |
| Idem id. id. de Torralba..... | 1.231 |
| Idem id. id. de Piedrabuena..... | 219 |
| Idem id. id. de Piedad..... | 151,16 |
| Idem id. id. de Puebla..... | 184 |
| Idem id. id. de Ballesteros..... | 473 |
| Idem id. id. de Alcazar de San Juan y de Argamasilla de Alba..... | 2.230 |
| Idem id. id. de Fontanarejo y Puebla de Don Rodrigo..... | 118,80 |
| Idem id. id. de Bolanos..... | 451 |
| Idem id. id. de la Torre de Juan Abad..... | 106 |
| Idem id. id. de Almagro y Pozuelo de Calatrava..... | 2.083 |
| Idem id. id. de la Aldea del Rey (continuacion)..... | 18,75 |
| Idem id. id. de Valdepeñas..... | 818 |
| Idem id. id. de Fuencalientes y Calatrava..... | 583,80 |
| Idem id. id. del Corral de Calatrava..... | 692,87 |
| | 19.659,39 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE BUELNA. (Continuacion.)

Ruciana.

| | |
|--|----|
| D. Benito Luis Ferrate, Alcalde..... | 60 |
| D. Antonio Garcia Moreno, Cura propio..... | 30 |
| D. Francisco Molinas Picon..... | 68 |
| D. Juan Martin Cabraso, Presbitero..... | 20 |
| D. Francisco Lopez, id..... | 20 |
| D. José Domingo Boca..... | 20 |
| D. Eugenio Correa..... | 19 |
| D. Juan Hernandez Romero..... | 19 |
| D. Antonio Lopez Antunez..... | 19 |
| D. Manuel Bencaño Caballero..... | 19 |
| Doña Maria Manuela Perez..... | 19 |
| D. José Maria Ordoñez..... | 19 |
| D. Ramon Vallejo..... | 19 |
| D. Francisco Parro..... | 19 |
| D. Esteban Vallejo..... | 12 |
| D. Francisco Joaquin Acosta..... | 12 |
| D. Antonio Manzano..... | 10 |
| D. Manuel Muñoz Mauzano..... | 10 |
| D. Francisco Vallejo..... | 10 |
| D. Diego Molinas Sanchez..... | 8 |
| D. Francisco Esteban Sanchez..... | 8 |
| D. Quintín Saenz Maraver..... | 8 |
| D. Alonso Bejarano..... | 8 |
| Doña Catalina Parreño..... | 8 |
| D. Cristóbal Lopez..... | 6 |
| D. Joaquin Acosta..... | 6 |
| D. Diego Acosta..... | 6 |
| D. Antonio Acosta Jimenez..... | 6 |
| D. Juan del Castillo..... | 5 |
| D. Miguel Perez Maraver..... | 4 |
| D. José Muñoz Molinas..... | 4 |
| D. Sebastian Lopez..... | 4 |
| D. Florentino Padilla..... | 4 |
| D. Antonio Betanzos Lopez..... | 4 |
| D. Juan Lopez..... | 4 |
| D. Juan Narajón..... | 2 |
| D. Juan Dominguez..... | 1 |
| D. Pedro Cano..... | 1 |

Los Marinos.

| | |
|--|-------|
| D. José Ginés Sanchez..... | 10 |
| D. José Maria Vazquez..... | 10 |
| D. José Maria Sanchez..... | 8 |
| D. Antonio Saenz Gonzalez..... | 4 |
| D. Luciano Sanchez..... | 4 |
| D. José Menas y Rincon..... | 10 |
| D. Alejandro Vazquez..... | 10 |
| D. José Jerónimo Vazquez..... | 13 |
| D. Manuel de Jesus Perez, Presbitero..... | 10 |
| D. Victor Dominguez..... | 2 |
| D. José Muñoz..... | 2 |
| D. Antonio Leon Vazquez..... | 10 |
| D. Santiago José Gonzalez..... | 2 |
| D. Eugenio Carrasco..... | 2 |
| D. Roman Carrasco..... | 2 |
| D. Juan Vazquez Carrasco..... | 1 |
| D. Antonio Durán..... | 2 |
| D. Gregorio Vela..... | 1 |
| D. Francisco Vieses..... | 4 |
| Doña Estefanía Sanchez Vazquez..... | 1 |
| D. José Durán Pizarro..... | 1 |
| D. José Antonio Vazquez..... | 1 |
| D. Benito Pabon..... | 1 |
| D. Félix Carrasco..... | 2,50 |
| D. José Norberto Romero..... | 2 |
| D. Juan Bautista Lopez, Maestro de Instruccion primaria..... | 4 |
| D. José Hidalgo y Gries..... | 2 |
| D. Telesforo Gonzalez..... | 2 |
| Varios vecinos del pueblo..... | 12,86 |

Linares.

| | |
|--------------------------------|----|
| D. José Durado..... | 10 |
| D. Juan Jose Vazquez..... | 6 |
| D. Simon Navarro..... | 4 |
| D. Francisco Marquez..... | 4 |
| D. José Ramos..... | 4 |
| D. José Dominguez..... | 4 |
| D. Esteban Navarro..... | 4 |
| D. Donoso Ramos..... | 4 |
| D. Pedro Vazquez..... | 4 |
| D. José Maria Vazquez..... | 6 |
| D. Manuel Dominguez..... | 12 |
| D. Juan de Mata Dominguez..... | 10 |
| D. Mariano Fernandez..... | 10 |
| D. Apolinar Fernandez..... | 10 |
| Doña Mercedes Marquez..... | 4 |
| D. Juan José Fernandez..... | 4 |
| D. Raimundo Dominguez..... | 4 |

Sanlúcar de Guadiana.

| | |
|--|-----|
| Varios vecinos de id..... | 100 |
| El Director, Catedráticos y demás empleados del Instituto provincial de segunda enseñanza..... | 191 |
| El Intendente interino de Obras públicas de esta provincia y demás individuos del cuerpo..... | 900 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE TERUEL. (Continuacion.)

| Reales cént. | |
|--|-------|
| Ingeniero de montes y demás empleados del ramo..... | 140 |
| Montañán. | |
| D. Mariano Gomez..... | 2,50 |
| Doña Josefa Calvo..... | 2 |
| D. Mariano Escartin Plebano..... | 4 |
| D. Evaristo Balduque..... | 2 |
| D. Mariano Dolz, propietario..... | 4 |
| Viuda de D. Jorge Laborer..... | 2 |
| D. Manuel Latorre..... | 4 |
| D. Andrés Martín..... | 1 |
| Viuda de Manuel Perez..... | 1 |
| D. Agustín Zaera..... | 1 |
| D. Basilio Milán..... | 3 |
| D. José Labadie, retirado..... | 10 |
| Viuda de D. Felipe Perales..... | 2 |
| D. Pedro Jaime de Mateo, propietario..... | 12 |
| D. Jacinto de Mateo, Abogado..... | 12 |
| D. Tomás Garrigues, Presbitero..... | 10 |
| Viuda de Mariano Salas..... | 3 |
| Viuda de Manuel Lucea..... | 3 |
| D. Miguel Benito Rubio, Escribano..... | 19 |
| D. Francisco Andrea, propietario..... | 8 |
| D. Vicente Cortes, id..... | 8 |
| D. José Garcia Bonal, Juez de primera instancia..... | 60 |
| D. Juan Monzon..... | 1 |
| D. Atanasio Millán, Cirujano..... | 4 |
| D. José Esteban..... | 2 |
| D. Bruno Lopez..... | 2 |
| D. Nicolás Pleta..... | 2 |
| D. Pablo Cal Borra, Cura..... | 20 |
| D. Gregorio Bonal, Juez de primera instancia..... | 60 |
| D. Santiago Balduque, Registrador..... | 18 |
| D. Pedro Esteban, Escribano..... | 8 |
| D. Jeronimo Balduque, Médico..... | 4 |
| D. Mariano Lalloz..... | 2 |
| D. Félix Gomez, Proveedor..... | 1 |
| D. Nicolás Salas..... | 1 |
| D. Ciriano Lopez, Secretario..... | 1 |
| De difuntos vecinos..... | 57,90 |

Puebla de Valverde.

| | |
|---|-------|
| D. Joaquin Lanata, Alcalde..... | 10 |
| D. Agustín Silvestre, Teniente Alcalde..... | 10 |
| D. Antonio Escalano, Regidor..... | 10 |
| D. Francisco Cervos, id..... | 10 |
| D. Joaquin Ibanez, id..... | 10 |
| D. Juan Nebot, id..... | 10 |
| D. Manuel Piquer, Sindico..... | 10 |
| D. Ignacio Mouton, Secretario..... | 9 |
| D. Rafael Juste, Farmaceutico..... | 20 |
| D. Miguel Blasco, Médico..... | 20 |
| D. José Torres..... | 2 |
| D. Narciso Arvalo..... | 2 |
| D. Ramon Izquierdo..... | 1,12 |
| D. Leon Gorrioz..... | 2 |
| D. Joaquin Ibanez..... | 2 |
| D. Ramon Llosoes..... | 2,12 |
| D. Bernardo Blasco..... | 4 |
| D. Francisco Gil..... | 1,06 |
| D. Miguel Izquierdo..... | 1,12 |
| D. Leandro Lopez..... | 1,12 |
| Doña Rafaela Dolz, maestra..... | 4 |
| D. José Casañ..... | 2 |
| D. Joaquin Garcia Martín..... | 1,12 |
| Señora Viuda de Manuel Izquierdo..... | 2 |
| Llosoes..... | 2 |
| D. Ramon Torres..... | 32,12 |
| Además de varias personas particulares se recogieron..... | 32,12 |
| En trigo, favega y media vendido á 17 rs..... | 25,50 |

Segura.

| | |
|----------------------------------|--------|
| D. Juan del Rio, Secretario..... | 4 |
| D. Antonio Juan..... | 4 |
| D. Mateo Cañada..... | 2 |
| Varios vecinos..... | 80 |
| | 712,12 |

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE VIZCAYA. (Continuacion.)

| | |
|--|--------------|
| El Ayuntamiento y vecinos de Ganteguis de Arteaga..... | 610 |
| Total..... | 14.031,17 |
| Suscrito anteriormente..... | 3.772.919,40 |
| Suma..... | 3.786.970,57 |

Direccion general de Aduanas y Aranceles.

Circulares.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 9 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Reconocida por S. M. como Estado independiente la República del rio Orange, al Sur de Africa, segun la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado en 12 de Agosto último; la REINA (Q. D. G.), conforme con el proposito por dicho Ministerio y por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que las producciones de dicha República se admitan en las aduanas del Reino con la documentacion prescrita en los Ordenamientos, bajo el mismo pie que las similares de los demas paises. De Real orden lo digo á V. U. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1863.—Rosaldo Lopez Ballesteros.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 27 de Octubre último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Abarzza hermanos, de Cádiz, pidiendo que se les devuelvan los derechos cobrados de más en aquella Aduana por 7.385 quintales cacao Guayaquil, procedentes del puerto de este nombre, en buque español, que fueron aforados con declaraciones números 7.872 y 7.503 en el mes de Enero último por la partida 95 del arancel actual sin la rebaja de dos quintas partes que previene la Regla 13 del mismo:

Vista la partida 95 del arancel actual, donde está tarifado el cacao Guayaquil procedente de puntos extranjeros de America, situados de la parte de acá del Cabo de Hornos:

Vista la Regla 13 para la observancia del arancel, que bonifica las mercancías procedentes directamente en buques nacionales de puertos situados al Oeste del cabo de Hornos, con rebaja de dos quintas partes del derecho señalado á las de otras procedencias;

Visto el art. 103 de las ordenanzas, que previene no

se admitan reclamaciones sobre calificacion de mercancías y aplicacion de derechos despues que aquellas salgan de la Aduana.

Considerando que el cacao en cuestion procedia directamente en buque nacional de Guayaquil, puerto situado al Oeste del Cabo de Hornos:

Considerando que no tiene señalado derecho especial por razon de esta procedencia, pues el de la partida 96 se refiere al que viene de puntos del Este del Cabo de Hornos:

Considerando que atendida esta circunstancia debió ser aforado con rebaja de dos quintas partes del derecho marcado en aquella partida en cumplimiento de la Regla 13 mencionada:

Considerando que, si bien verificado el pago en los términos en que lo fué sin la menor protesta del aduante, y retirado el cacao de la Aduana, no cabe reclamacion alguna segun el contexto literal del referido artículo de las ordenanzas, el espíritu de este, que no puede referirse más que á reclamaciones sobre calificacion, de cuyo particular no se trata, no se opone á la devolución:

Considerando que no es justo que la Hacienda perciba ninguna cantidad indebida.

Considerando que aunque los verdaderos responsables del error padecido son los empleados, y como tales debieran en rigor abonar la cantidad mal exigida, parece equitativo que se les releve de un castigo á que solo pudo dar lugar un descuido, y nunca mala fe:

La REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que se devuelva á la casa Abarzza hermanos, de Cádiz, el importe de las dos quintas partes del derecho señalado en la partida 96 del arancel, cobrado indebidamente en el mes de Enero último por 7.385 quintales de cacao Guayaquil con declaraciones números 7.872 y 7.503.

Y 2.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Sirauela a Almadén y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.—El Director general de Correos, Máximo de la Escosura.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la Administración principal de Córdoba y la estación del ferro-carril en el mismo punto.

1.º El contratista se obliga a conducir en carruaje cuantas veces al día sea necesario de ida y vuelta, desde la Administración principal de Córdoba a la estación del ferro-carril, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase.

2.º La distancia que comprende esta conducción, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los puntos extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección por considerarla convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista un carruaje decente, con capacidad para contener la correspondencia en departamento separado y los empleados necesarios a su servicio, cuyo car-

ruaje será tirado por una ó más caballerías, a elección del contratista, siempre que se haga con la rapidez que exige el servicio tan preferente.

5.º Si por falta el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios a la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

6.º La cantidad en que queda rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba.

7.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que de principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

8.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista a la Administración principal respectiva, a fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligación de continuar por la tónica tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

9.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Córdoba y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, asistido del Administrador principal de Correos del mismo punto, el día 7 de Diciembre próximo, a la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

10.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 42.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

11.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Córdoba, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

12.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, o la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

13.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

14.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario en carruaje desde la Administración principal de Córdoba a la estación del ferro-carril y vice versa por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, o que contenga modificación o cláusulas condicionales, será desechada.

15.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

16.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosa dos o más, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

17.º Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

18.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

19.º El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, o impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.—El Director general de Correos, Máximo de la Escosura.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

1.ª SEMANA DE NOVIEMBRE DE 1863.

Estado de las operaciones practicadas en la primera semana de Noviembre de 1863.

METÁLICO.

| Depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales. | | | | | |
|---|--|---|--------------------------|--|---|
| | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales vellon. | INGRESADO EN LA PRESENTE. Reales vellon. | TOTAL. Reales vellon. | DEVUELTO EN LA ACTUAL. Reales vellon. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales vellon. |
| Necesarios: | | | | | |
| Por contratos y fianzas con interés de 3 por 100 anual..... | 163.276.234,54 | 4.206.343,66 | 167.482.578,20 | 4.612.410,09 | 162.870.168,11 |
| Por sustituciones del servicio militar con id..... | 15.585.142,54 | .. | 15.585.142,54 | 438.983,95 | 15.146.158,59 |
| Por id. del servicio marítimo con id..... | 4.784.040,23 | .. | 4.784.040,23 | .. | 4.784.040,23 |
| Por la tercera parte del 80 por 100 de propios con id..... | 104.483.525,06 | 258.853,47 | 104.742.378,53 | .. | 104.483.525,06 |
| Por pertenencias a enganchados y reenganchados con 5 id..... | 29.412.166,06 | .. | 29.412.166,06 | .. | 29.412.166,06 |
| Sin interés..... | 4.891.092,97 | 1.986,64 | 4.893.079,61 | 4.060 | 4.889.019,61 |
| Al contado con interés de 1 por 100 anual..... | 8.296.838,39 | 370,000 | 8.297.208,39 | 922,977 | 8.296.285,42 |
| Voluntarios: | | | | | |
| A plazo fijo: | | | | | |
| De 1 a 4 meses con interés de 3 por 100 anual..... | 2.505.944,65 | 583.133 | 3.089.077,65 | 278.600 | 2.810.477,65 |
| De 4 a 6 meses id. de 4 id..... | 4.131.134,11 | 217,000 | 4.131.351,11 | 385,509 | 3.745.845,60 |
| De 6 a 9 meses id. de 5 id..... | 24.151.806,38 | 135,383 | 24.151.941,76 | 238,220 | 23.913.703,54 |
| De 9 meses en adelante id. de 6 id..... | 1.107.589.100,96 | 26.215.644,57 | 1.133.804.745,53 | 19.416.590,54 | 1.114.388.154,99 |
| Con aviso: | | | | | |
| De 15 días con id. de 2 id..... | 16.304.198,10 | 642,500 | 16.304.840,60 | 745.625,39 | 15.559.215,21 |
| De 60 días con id. de 4 id..... | 13.157.072,32 | 82,500 | 13.157.154,82 | 314,000 | 12.843.140,82 |
| De 90 días con id. de 5 id..... | 379.226.357,51 | 13.853,417 | 393.079.774,92 | 31.823.609,60 | 361.256.165,32 |
| Provisionales para subastas sin interés..... | 5.223.812,62 | 635,760 | 5.859.578,38 | 981.137,10 | 4.878.441,28 |
| Total de depósitos..... | 1.881.031.077,20 | 47.183.063,34 | 1.928.214.140,54 | 67.181.713,07 | 1.861.032.427,47 |
| Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 anual..... | 42.896.193,30 | 43.167.246,39 | 86.063.439,69 | 18.974.581,71 | 67.088.857,98 |
| Suman los depósitos y cuenta corriente..... | 1.923.927.270,50 | 90.350.309,73 | 2.014.277.580,23 | 86.156.294,78 | 1.928.121.285,45 |
| Conceptos eventuales: | | | | | |
| Intereses y dividendos de efectos depositados..... | 980,147 | .. | 980,147 | 15,485 | 964,662 |
| Reuniones entre las cajas a formalizar..... | 1.376.699,12 | 161.197,02 | 1.537.896,14 | 102.801,57 | 1.435.094,57 |
| Total general de metálico..... | 1.925.285.116,62 | 90.511.506,75 | 2.015.796.623,37 | 86.370.111,35 | 1.929.426.512,02 |

CUENTA CORRIENTE DE METALICO CON EL TESORO PÚBLICO.

| | SALDO a favor de la Caja en fin de la semana anterior. Reales vellon. | ENTREGAS hechas al Tesoro por suplementos y pagados por intereses de depósitos. Reales vellon. | TOTAL. Reales vellon. | RECIBIDO del Tesoro. Reales vellon. | SALDO a favor de la Caja en fin de la semana. Reales vellon. |
|--|--|---|--------------------------|--|---|
| Tesoro público: | | | | | |
| Cuenta corriente de suplementos con el mismo..... | 943.000,000 | 4.000,000 | 947.000,000 | 19.000,000 | 966.000,000 |
| Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo..... | 989.138.587,55 | 11.708.425,38 | 1.000.847.012,93 | 12.658.657,84 | 988.188.355,09 |
| Cuenta de intereses satisfechos y recibidos del mismo..... | 9.239.956,27 | 852.705,10 | 10.092.661,37 | 537.017,51 | 10.055.643,86 |
| TOTAL..... | 1.941.278.543,82 | 16.561.130,48 | 1.957.839.674,30 | 32.195.675,35 | 1.925.644.003,95 |

RESUMEN DE LA CUENTA DE METALICO.

| | REALES VELLON. |
|---|------------------|
| Existencia en fin de la presente semana por los depósitos en metálico, cuentas corrientes y conceptos eventuales..... | 1.913.161.954,02 |
| Saldo a favor de la Caja en fin de igual época por las entregas hechas al Tesoro y pago de intereses..... | 4.899.581.026,46 |
| Diferencia que constituye la existencia de la cuenta de Caja..... | 4.899.581.026,46 |

PAPEL.

| Depósitos en efectos de la Deuda pública y del Tesoro. | | | | | |
|---|---|---|-----------------------------|--|--|
| | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR. Reales nominales. | INGRESOS EN LA PRESENTE. Reales nominales. | TOTAL. Reales nominales. | DEVUELTO EN LA MISMA. Reales nominales. | EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Reales nominales. |
| Necesarios: | | | | | |
| Voluntarios: | | | | | |
| Provisionales para subastas: | | | | | |
| Total general de papel..... | 4.664.307.454,17 | 30.990.995 | 4.695.298.449,17 | 20.778.593,54 | 4.674.519.855,63 |
| Clasificación de los depósitos hechos en la Central. | | | | | |
| En títulos e inscripciones de la renta del 3 por 100 consolidado..... | 597.076.827,79 | 7.464.000 | 604.540.827,79 | 2.586.600 | 601.954.227,79 |
| En id. id. id. del 3 por 100 diferido..... | 596.760.637,68 | 4.468,000 | 597.229.637,68 | 10.335.000 | 586.894.637,68 |
| En obligaciones del Estado por ferro-carriles..... | 2.219.000,000 | 2.416,000 | 2.221.416,000 | 3.642,000 | 2.217.774,000 |
| En acciones de obras públicas..... | 31.249.000 | 168,000 | 31.417,000 | 220,000 | 31.167,000 |
| En id. de carreteras..... | 67.196,000 | 316,000 | 67.512,000 | 272,000 | 67.240,000 |
| En id. del Canal de Isabel II..... | 16.108,000 | .. | 16.108,000 | 220,000 | 15.888,000 |
| En material del Tesoro..... | 1.019.909,75 | .. | 1.019.909,75 | 59.129,53 | 960.780,22 |
| En deuda sin interés..... | 74.721.167,37 | 16.124,000 | 74.737.291,37 | 2.180,000 | 72.557.291,37 |
| En id. sin interés..... | 18.206.540,07 | .. | 18.206.540,07 | .. | 18.206.540,07 |
| En obligaciones municipales..... | 30,600 | .. | 30,600 | .. | 30,600 |
| Suman los depósitos en la Central..... | 4.631.604.082,66 | 30.286,000 | 4.661.890.082,66 | 19.815.493,53 | 4.642.074.589,13 |
| Idem en las Tesorerías de provincia..... | 29.706.371,51 | 604,995 | 30.311.366,51 | 963.091,01 | 29.348.275,50 |
| Total general de depósitos en papel..... | 4.661.307.454,17 | 30.990.995 | 4.695.298.449,17 | 20.778.593,54 | 4.674.519.855,63 |

CUENTA DE CAJA POR EL FONDO DE RESERVA Y LOS DEPOSITOS EN PAPEL.

| | METÁLICO. | PAPEL. | BILLETES nominativos en la Central. | EFFECTOS EN CARTERA |
|--|-----------------|------------------|-------------------------------------|---------------------|
| Existencia en fin de la semana anterior..... | 17.606.372,80 | 4.664.307.454,17 | 913.000.000 | .. |
| Ingresos en la presente..... | 92.617.124,10 | 30.990.995 | 4.000.000 | .. |
| Cargo..... | (10.353.696,90) | 4.695.298.449,17 | 917.000.000 | .. |
| Devuelto en la misma..... | 76.271.611,35 | 96.369.769,34 | 19.000.000 | .. |
| Existencia en fin de esta semana..... | 13.889.927,56 | 4.674.519.855,63 | 898.000.000 | .. |

NOTA. El número de imitaciones que constituyen las existencias en las Cajas central y de provincias en la semana anterior ascendía a 164.949, de las cuales pertenecían a metálico 456.504, y a papel 8.448, y en la presente a 165.344, en esta forma: 456.889 en metálico y 8.455 en papel.

OTRA. En el presente estado no se incluyen las operaciones verificadas en la sucursal de Canarias en la semana a que se refiere por no haberse recibido los estados de la misma.

Madrid 18 de Noviembre de 1863.—El Contador, José F. de Escosura.—V. B.—El Director general, Echenique.

Caja de Ahorros de Madrid. Estado de las operaciones verificadas el domingo 22 de Noviembre de 1863.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Es. vn., Número de depósitos, Nuevos depósitos, Total de depósitos.

Table with columns: Plazuela de San Millán, Es. vn., Número de depósitos, Nuevos depósitos, Total de depósitos.

REINTEGRACIONES.

Table with columns: Plazuela de las Descalzas, Es. vn., Número de depósitos, Nuevos depósitos, Total de depósitos.

Gobierno de la provincia de Alava. No habiendo causado efecto tampoco la segunda subasta celebrada en el día de ayer para la publicación del Boletín oficial...

Gobierno de la provincia de Murcia. En el expediente instruido por la Administración de Hacienda pública de esta provincia contra D. Juan Jorquera...

Gobierno de la provincia de Alicante. En atención a los servicios prestados por D. Francisco Malvasia, Secretario de esta Junta provincial de Beneficencia...

Gobierno de la provincia de Valencia. D. Pedro Lucas Noguera, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia...

Gobierno de la provincia de Logroño. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual y de lo prevenido en la instrucción de 1.º de Diciembre de 1858...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Gobierno de la provincia de Almería. En virtud de lo dispuesto en Real orden de 1.º de Julio último, se saca a pública subasta la enajenación del casco del bergantín de guerra 'Habanero'...

Empalmar la travesía de esta capital con la carretera de primer orden de Sevilla a Logroño, se compromete a tomarse a su cargo la construcción de la misma con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones...

Gobierno de la provincia de Cuenca. Habiendo acordado la Excmo. Diputación de esta provincia crear una plaza de Arquitecto de distrito y otra de Deliberante...

Gobierno de la provincia de Toledo. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Gregorio Evaristo y D. Gregorio Vazquez y Góngoli...

Gobierno de la provincia de la Coruña. Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno una plaza de Director de caminos vecinales...

Gobierno de la provincia de Salamanca. Habiendo resultado vacante y debiendo proveerse por este Gobierno una plaza de Director de caminos vecinales...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Gobierno de la provincia de Sevilla. Ignorándose el paradero de D. Eleuterio Muñoz Tejada, hijo de D. Juan y de Doña María...

Los sujetos que quieran pretenderla presenten sus solicitudes dentro de dicho término en la Secretaría de este Juzgado a contar desde la publicación del presente anuncio...

Juzgado de primera instancia de Fonsagrada. D. Francisco Arias Carballo, Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

Juzgado de primera instancia de Arcacena. El Licenciado D. Manuel del Castillo, Juez de paz é interino de primera instancia de esta villa y su partido por traslado del propietario...

apercibimiento de que trascurridos sin bacerlo se les declarará rebeldes. Muros Noviembre 16 de 1863. Manuel Fernandez Estevez. Por su mandado, Ramon B. y Carrillo.

Licenciado D. Vicente Lopez Marín, Juez de primera instancia de esta villa de Navarrete y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. Manuel de Castro Arduo...

D. José Agustín Magallanes, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Hoz...

D. José Agustín Magallanes, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez a D. José Hoz...

D. Francisco Sapia y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

D. Francisco Sapia y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

D. Francisco Sapia y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

D. Francisco Sapia y Rico, condecorado con la Cruz de Beneficencia de tercera clase, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

Juzgado de Guerra de la Capitania general de Castilla la Nueva. Por providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, acordada en los autos de concurso de D. Severino...

los más fuertes, no dejaron de sentirse desde Villaricos en la desembocadura del Almanzora hasta Purchena y Serón a la altura de dicho río en la distancia de 70 u 80 kilómetros.

No habiendo llegado a Huercal-Obispo a donde primeramente me dirigí, vino por Murcia y Lorca, hasta el 6 de Agosto, cuando ya los terremotos habían disminuido mucho en número y en fuerza...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

El primer parte que se recibió en el Gobierno de Almería fué el del Alcalde de Huercal-Obispo, su fecha 12 de Junio, en el cual se lee que el 10 a las once y cuarto (1) de la mañana hubo un temblor muy violento...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

Sentencia.—Número 114.—En la villa y corte de Madrid, a 5 de Noviembre de 1863. Vistos los autos remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 23 DE NOVIEMBRE.

LOS TERREMOTOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA. POR D. CASIANO DE PRADO, INSPECTOR DE DISTRITO DEL CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS E INDIVIDUO DE LA SOCIEDAD METEOROLOGICA DE FRANCIA & C.

Encargado por Real orden de 25 de Julio último, expedida por el Ministerio de Fomento, de estudiar estos terremotos, después de haber manifestado las circunstancias que me acompañaron en el estudio...

En la región científica de Lisboa, el foco principal, según va dicho, se halla siempre por lo que parece, en la ciudad misma. En la de la costa de Levante de España, por el contrario, cambia de lugar en cada comarca...

En la región científica de Lisboa, el foco principal, según va dicho, se halla siempre por lo que parece, en la ciudad misma. En la de la costa de Levante de España, por el contrario, cambia de lugar en cada comarca...

En la región científica de Lisboa, el foco principal, según va dicho, se halla siempre por lo que parece, en la ciudad misma. En la de la costa de Levante de España, por el contrario, cambia de lugar en cada comarca...

En la región científica de Lisboa, el foco principal, según va dicho, se halla siempre por lo que parece, en la ciudad misma. En la de la costa de Levante de España, por el contrario, cambia de lugar en cada comarca...

En la región científica de Lisboa, el foco principal, según va dicho, se halla siempre por lo que parece, en la ciudad misma. En la de la costa de Levante de España, por el contrario, cambia de lugar en cada comarca...

